



## INFORMATIVO

### ACCESO AL BENEFICIO ECONÓMICO DE LA LEY N° 20.773

#### 1. Requisitos de acceso al beneficio, definidos en la Ley.

- a) Haber realizado a lo menos, un turno durante el año 2013.
- b) Haber ingresado al sector con anterioridad al 1 de enero de 2013.
- c) Haber prestado servicios en turnos ininterrumpidos sin derecho a descanso.
- d) Los servicios deben haberse prestado para una empresa de muellaje, dentro de un recinto portuario, servicios efectivos como trabajador portuario en los términos del inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo.
- e) Haber realizado, a lo menos, 36 turnos anuales promedio entre los años 2005 y 2012, esto es, un total de 288 turnos en ese período.
- f) Para el cálculo precitado promedio, se dividirá el total de turnos del período por el número de años efectivamente trabajados durante el mismo.
- g) Tratándose de los trabajadores portuarios de Talcahuano, el promedio de turnos anuales de la letra e) se computará el promedio de los años 2005 y 2009.
- h) Se excluirán del cálculo del promedio de la letra e), los períodos en que los trabajadores postulantes se hayan encontrado con licencia médica, legalmente tramitada, o realizando estudios en instituciones de educación del Estado o reconocidas por éste, lo que se deberá acreditar mediante certificados emitidos por las respectivas instituciones.
- i) Excepción filtro de 36 turnos promedio anual período 2005-2012. Excepcionalmente, tratándose de trabajadores portuarios que hayan egresado ya sea por la obtención de pensión o jubilación o a consecuencia de un proceso de licitación con anterioridad al año 2013, no se les exigirá el promedio de turnos de la letra e) sino sólo que acrediten haberse desempeñado durante, a lo menos, tres años continuos en el período comprendido entre los años 2005 y 2012.

- j) Encontrarse con vida al 25 de enero de 2014. En este caso, podrá postular cualquiera de sus legitimarios y el beneficio se otorgará a quien corresponda de acuerdo con la respectiva resolución de posesión efectiva.
- k) No podrán acceder al beneficio a que se refiere este artículo los trabajadores que cumplan sus funciones en horario administrativo y los que tengan o hayan tenido pactado en sus contratos de trabajo derecho al descanso de colación.

## **2. Determinación de oficio, de beneficiarios y monto.**

La Comisión Revisora, a partir del 15 de Octubre de 2014 y hasta el 15 de Diciembre de 2014, levantará en la página WEB del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, un link en que los interesados podrán revisar si tienen derecho al beneficio y el monto total de éste, digitando su RUT.

En caso de aceptación del beneficio establecido de oficio por la Comisión, el beneficiario deberá presentar a la secretaría de ésta una carta de aceptación, a través del modelo que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **La no aceptación del beneficio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación del beneficio, supone la renuncia irrevocable a esta determinación. (Para tales efectos el interesado debe fijarse en la fecha que se consignará en la página como de levantamiento de la información relativa a su caso.)**

## **3. Procedimiento de Postulación al beneficio y al monto del beneficio.**

Sin perjuicio de la determinación de los beneficiarios y del monto del beneficio que haga de oficio la Comisión, **los trabajadores podrán presentar su postulación directa al beneficio.**

Los trabajadores portuarios podrán postular y allegar los antecedentes, mediante el formulario único que se pondrá a disposición en la página web de la Subsecretaría del Trabajo, hasta el 28 de Enero de 2015 o hasta 60 días después de que obtengan el Certificado de Turnos de la autoridad marítima.

**Certificado de Turnos de la Autoridad Marítima.** Para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio y calcular el monto de éste, el trabajador portuario interesado, personalmente o por intermedio de una organización sindical que lo represente, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la publicación de la Ley 20.773, esto es, hasta el 31 de Octubre del 2014,

podrá solicitar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante un certificado que indique la cantidad de turnos que registra en el sistema entre los años 2005 y 2012, detallando el número efectivamente realizado en cada uno de dichos años.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior no se solicita el certificado, se entenderá que el trabajador portuario renuncia a acreditar los turnos registrados ante la autoridad marítima, para acceder al beneficio y lo hará mediante otro tipo de Certificados Originales.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá otorgar el certificado solicitado en el plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la solicitud, dejando constancia de la fecha de entrega material de éste. Este certificado será gratuito para los efectos de esta ley.

#### **4. Otros documentos que se pueden presentar al proceso de postulación.**

Los trabajadores portuarios que decidan iniciar el proceso de postulación al beneficio podrán acompañar también, los siguientes documentos:

i) Uno o más certificados emitidos por una empresa portuaria o de muellaje que desarrolle funciones dentro de un recinto portuario, en los que se acredite el período en que el trabajador portuario postulante prestó servicios para ellas, en labores comprendidas en el inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo.

En este caso, el trabajador postulante deberá adjuntar, además, un certificado de cotizaciones previsionales que respalde la información entregada en cada uno de los certificados que adjunte. Sin este documento adicional no se dará valor al o los certificados otorgados por las empresas.

ii) Uno o más contratos de trabajo con una empresa portuaria o de muellaje que desarrolle funciones dentro de un recinto portuario, en los que se acredite prestación de servicios como trabajador portuario permanente en labores comprendidas en el inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo, en jornada completa.

En este caso, el trabajador postulante deberá adjuntar, además, un certificado de cotizaciones previsionales que respalde la información entregada en cada uno de los certificados que adjunte. Sin este documento adicional no se dará valor al o los certificados otorgados por las empresas.

iii) Actas de fiscalización de la Inspección del Trabajo o sentencia judicial ejecutoriada donde conste que el postulante prestó servicios dentro de un recinto

portuario en labores comprendidas en el inciso primero del artículo 133 del Código del Trabajo, para una empresa portuaria o de muellaje, como trabajador eventual o permanente.

iv) Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, el Instituto de Previsión Social, las Mutualidades de Empleadores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Seguridad Social o cualquier otro documento original que haya sido emitido por organismos oficiales públicos o privados, que permitan acreditar el número de turnos realizados o la cantidad de años como trabajador portuario, sin que dichos documentos sean excluyentes entre sí.

v) Los trabajadores postulantes al beneficio podrán acompañar una **minuta explicativa** que ilustre la forma en que dichos certificados o documentos acreditan el número de turnos realizados. La precitada minuta deberá ajustarse al formato que defina previamente la Comisión, el que será puesto a disposición de los postulantes a través de la página web de la Subsecretaría del Trabajo.

## **5. Resultado de las postulaciones.**

La Comisión resolverá las postulaciones dentro del plazo de **60 días hábiles** contado desde la recepción de la respectiva postulación. El resultado será comunicado por carta certificada al interesado.

Si la Comisión no resuelve la postulación dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que ha sido acogida en base a los turnos indicados por el trabajador en el formulario de postulación.

En caso de rechazo, el trabajador podrá deducir por escrito reclamación dentro del plazo de **60 días hábiles**, debiendo comparecer personalmente o a través de la organización que lo represente, según su preferencia. La reclamación deberá presentarse por escrito ante la secretaría de la Comisión

La reclamación sólo habilitará para subsanar errores vinculados a la evaluación de los antecedentes presentados, sin que puedan allegarse documentos adicionales a la postulación. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar, de oficio, información adicional al postulante o a instituciones públicas o privadas. La Comisión deberá resolver las reclamaciones dentro de los **90 días hábiles** siguientes a su presentación, con los antecedentes de que disponga. La resolución deberá notificarse de la misma forma prevista para la postulación, esto es, por **carta certificada**.

En caso de solicitarse información adicional, se suspenderá el plazo previsto para la resolución de la postulación, mientras no se reciba la información solicitada, por el plazo de **30 días**, prorrogables por una sola vez.

Si la Comisión Revisora no resuelve la reclamación dentro del plazo señalado para ello en este artículo, se entenderá que ésta ha sido acogida.

Los postulantes que decidan no ejercer la reclamación podrán, por sí o a través de la organización que los represente, renunciar al plazo que se encuentre pendiente para interponerla. Esta renuncia deberá ser suscrita por el postulante ante el inspector de la Dirección del Trabajo u otro ministro de fe, en el formulario de renuncia que se pondrá a disposición de los interesados en la página web de la Subsecretaría del Trabajo y deberá presentarse directamente en la secretaría de la Comisión o a través del correo electrónico que se habilite para estos efectos.

## **6. Pago del beneficio.**

**Las postulaciones quedarán afinadas una vez que el postulante renuncie al plazo para deducir la reclamación, o transcurra dicho plazo sin que la hubiere interpuesto, o cuando ésta sea resuelta por la Comisión.**

Corresponderá a la Comisión informar a la Subsecretaría del Trabajo los beneficios determinados de oficio y aceptados por los beneficiarios así como las postulaciones afinadas, dentro de los **10 días** siguientes a que queden en ese estado. **Dicha nómina deberá contener el nombre completo, cédula de identidad y monto del beneficio económico que le corresponde a cada beneficiario.**

La Subsecretaría del Trabajo, dentro del plazo de **5 días hábiles** de recibidos los antecedentes, deberá comunicar a la Tesorería General de la República la orden de pago del beneficio.

Recibida la información señalada en el inciso anterior, la Tesorería General de la República dispondrá del plazo de **20 días hábiles** para efectuar el pago.

El beneficio sólo podrá ser pagado al beneficiario o sus herederos, cuando corresponda. En ningún caso podrá pagarse a un mandatario u organización que lo represente.

El beneficio a que se refiere este artículo no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Santiago, 29 de Septiembre de 2014.-